



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00185-00
DEMANDANTE:	LILIANA MARGARITA OJEDA ORTEGA C.C. N°57.349.001 en representación de la menor ELIANA MARCELA PARDO OJEDA
DEMANDADO:	WILGER ANTONIO PARDO AYALA C.C. N°12.633.672
FECHA :	12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada respecto de la obligación de alimentos a favor de una menor, encontrando que:

La presente demanda es presentada por la madre de la menor, en favor de los intereses de la niña, sin embargo, al revisar el despacho la demanda y los anexos, se encuentra que, la parte demandante, en los hechos de la demanda, que la misma tiene como finalidad el aumento de la cuota alimentaria fijada en favor de la menor, manifiesta asimismo que, la cuota alimentaria que se pretende aumentar, fue fijada por la Comisaría de Familia de Puebloviejo, sin anexar prueba siquiera sumaria que permita a este despacho constatar dicha circunstancia y así poder determinar a ciencia cierta si el presente proceso se trata de un aumento o fijación de cuota alimentaria a favor de la menor.

Situación anterior, no permite a este despacho tener claridad acerca de las pretensiones de la actora y del trámite que debe darse al presente proceso.

Por tanto, no encuentra este despacho sean claras las pretensiones de la parte demandante dentro del presente proceso, no satisfaciendo la demanda los requisitos establecidos en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82 del C.G. del P. y ante la carencia de los mismos, se configura lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. del P.

En razón a lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. se le concederá a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que proceda a subsanar el vicio del que adolece la presente demanda, que fue mencionado en el presente auto anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

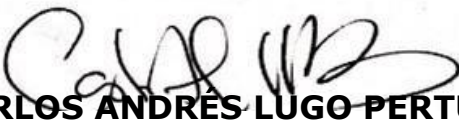
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.



SEGUNDO: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, con el fin de que presente la subsanación de dicha demanda, so pena de ser rechazada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: contra el presente auto procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada